

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3148

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

PARA CREAR LA OFICINA DE ASUNTOS LABORALES, ADSCRITA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR Y DEFINIR SUS FUNCIONES:

POR CUANTO: Un gran número de los empleados de las Corporaciones

Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Fondo del Seguro del Estado están organizados para negociar colectivamente y en estos casos el gobierno es un patrono para todos los fines de ley;

POR CUANTO: En el caso de otras Agencias y Oficinas del gobierno un número cada día mayor de empleados se han asociado en organizaciones para fines de promover su progreso social y económico;

POR CUANTO: El servicio que prestan esas Corporaciones Públicas y Agencias gubernamentales son indispensables para el bienestar y seguridad del pueblo de Puerto Rico;

POR CUANTO: Es deber del gobierno de Puerto Rico el mantener un clima de entendimiento en sus relaciones con los empleados públicos de modo que el pueblo pueda recibir en forma ininterrumpida el servicio más eficiente posible;

POR CUANTO: Para lograr lo anterior el Gobernador necesita un constante asesoramiento especializado sobre el estado de las relaciones obrero-patronales en el sector público, así como aquellas recomendaciones necesarias para resolver las controversias que puedan afectar la estabilidad de las relaciones del gobierno con sus empleados;

POR CUANTO: En este momento no existe el instrumento adecuado para ofrecer el asesoramiento necesario;

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a anteriores pronunciamientos de política pública, he determinado disponer y por la presente dispongo la creación y establecimiento de la Oficina de Asuntos Laborales, sujeto a las normas contenidas en las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Se crea la Oficina de Asuntos Laborales la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador.

SEGUNDO: La Oficina de Asuntos Laborales asesorará al Gobernador en todo lo concerniente a los asuntos relacionados con convenios colectivos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirecta con esta área en el sector público.

TERCERO: La Oficina estará dirigida por un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador, quien tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Seleccionar y nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo las tareas inherentes a su encomienda. El personal será reclutado y gozará de los mismos privilegios y beneficios que a los demás empleados públicos concede la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Poderes y facultad para requerir y obtener de las agencias, instrumentalidades y otros organismos gubernamentales, toda la información que considere necesaria para llevar a cabo sus labores. A estos fines todos los departamentos, agencias, corporaciones, autoridades, oficinas y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado deberán suministrar a la Oficina de Asuntos Laborales toda la información, tales como libros, publicaciones, folletos, copias de documentos, informes, estadísticas y recopilación de datos.
3. Estudiar y hacer recomendaciones al Gobernador sobre la más amplia gama de asuntos que conciernen al interés conjunto de los trabajadores y del Gobierno del Estado Libre Asociado como patrón.
4. Rendir informes sobre la labor realizada y sobre el progreso de los trabajos que le han sido encomendados según le sean requeridos por el Gobernador.

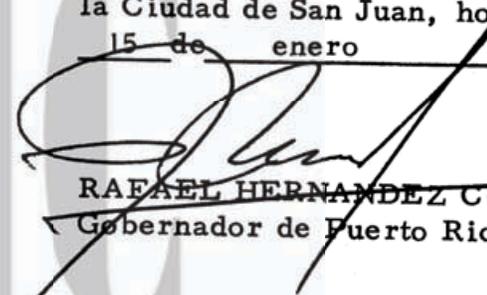
CUARTO: La Oficina sufragará sus gastos de aportaciones que harán las Corporaciones Públicas a un Fondo Especial a nombre de la Oficina de Asuntos Laborales que se depositará en el Departamento de Hacienda. Los desembolsos de dichos fondos se registrarán por los reglamentos y normas aplicables de dicho Departamento.

QUINTO: Los servicios administrativos para la Oficina de Asuntos Laborales los proveerá la Oficina de Servicios Administrativos de La Fortaleza.

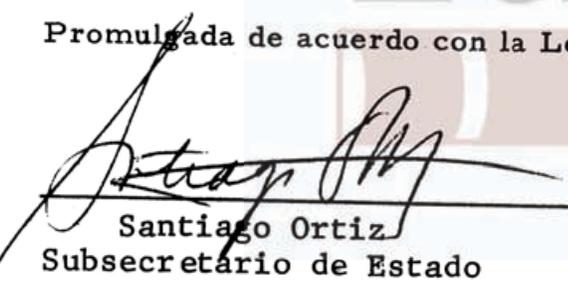
Esta orden entrará en vigor el día 15 de enero de 1976.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 15 de enero de 1976.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 15 de enero de 1976.


Santiago Ortiz
Subsecretario de Estado